

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia de Luiza S de M (fs. 1).

Con motivo de su intención de cursar estudios universitarios en el país, refiere que habría contratado a Camila C S para gestionar la convalidación de su título secundario extranjero. Al momento de ingresar al país, la denunciante habría recibido de la gestora distintos documentos que había pagado por su tramitación, entre los que se encontraba un certificado presuntamente emitido por el Ministerio de Educación de la Nación. Señala que por haber sido cuestionada la legalidad de ese documento, por una persona conocida, concurrió al organismo nacional donde le informaron que el número de convalidación correspondía a otro ciudadano y que no registraban allí trámite alguno iniciado a su nombre (fs. 28/9).

El juez nacional de esta Capital declinó su intervención a favor del fuero de excepción, con fundamento en el carácter nacional del documento utilizado para defraudar a la estudiante brasileña, pues se trata de uno de los que normalmente emite un organismo nacional para ser presentado ante la Universidad de Buenos Aires (fs. 30/1).

Por entender que el certificado carecía de idoneidad para producir un efecto jurídico ni fue ingresado en organismos nacionales, el magistrado federal rechazó esa atribución al calificar el hecho en el delito de estafa (fs. 34/6).

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en la presunta afectación a la fe pública del suceso y elevó el incidente a V.E. (39/41).

Así quedó trabada la contienda.

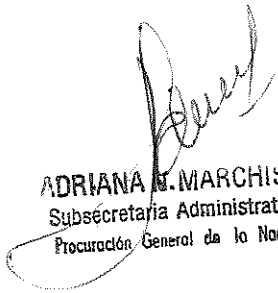
Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En atención a los escasos elementos colectados hasta el presente, tiene resuelto el Tribunal que los dichos del denunciante pueden ser tenidos en cuenta a los efectos de determinar la competencia, mientras no hayan sido desvirtuados por otros elementos de la causa (Fallos: 324:2355; 325:908; 326:3409 y 329:4345).

En ese sentido, si de las manifestaciones de la damnificada se advierte que la constancia presuntamente apócrifa habría sido presentada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, junto con los otros formularios requeridos (fs. 28 vta.), opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de la causa, atento que no puede descartarse que se haya afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (Fallos: 339:1342 y Fallos: 340:543).

Buenos Aires, 2 de mayo de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación